

establecido en el artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil, cuando la sociedad se encuentra claramente en la situación a la que se refiere el apartado 4 de dicho artículo y, por tanto, está excluida del cierre registral por el motivo expresado. 2. Sobre la materia inscribible: Que resulta sorprendente que ante un presunto error del Registrador Mercantil en la calificación de la legitimación de los solicitantes, practicando por ello de forma supuestamente indebida la anotación preventiva de solicitud de levantamiento de acta notarial de una Junta, con los importantes consecuencias que de ello pueden derivarse, se limita la replica dada a los argumentos expuestos a la solicitud de anulación de tal anotación preventiva, a manifestar que el acto cuya inscripción se pretende no constituye materia inscribible (artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil) y que los asientos practicados en el Registro se encuentran bajo la salvaguardia de los Tribunales. Que el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil no expresa todo lo que constituye materia inscribible, sino sólo lo que ha de inscribirse obligatoriamente. Que efectivamente los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales, pero precisamente por ello, es incomprensible que en el supuesto de que se haya efectuado indebidamente un asiento que perjudica a la sociedad, se rechace la rectificación del error.

## IV

El Registrador Mercantil número V de Madrid acordó desestimar el recurso interpuesto en representación de la entidad «Industrial Plástica Nova, Sociedad Anónima», contra la calificación de fecha 21 de marzo de 2000, manteniendo en todos sus términos dicha calificación, e informó: 1.º Que en lo que se refiere a la cuestión del cierre registral derivado de la aplicación del artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil, es reconocido por el recurrente que las cuentas de 1995 no se encuentran depositadas en el Registro, a consecuencia de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de fecha 12 de febrero de 1999 que desestimaba la pretensión del recurrente y consideraba procedente el nombramiento de Auditor. El Auditor nombrado no pudo efectuar la auditoría y, en consecuencia, se ha practicado en este Registro la nota relativa al cierre de la hoja de la sociedad, hasta que no se practique la Auditoría establecida. 2.º Que la designación de Auditor, una vez confirmada por la Dirección General, es firme en vía administrativa, sin perjuicio del derecho de los interesados de acudir a los Tribunales de Justicia y contener entre sí, acerca de la validez o nulidad de los títulos que hubiesen generado el asiento. Que así lo hace el recurrente y dicho recurso en la vía civil no resta eficacia a la firmeza administrativa y por ello el Registrador está obligado a ejecutar lo dispuesto en la resolución que ordena la práctica del asiento de nombramiento de auditor. Que se considera es equivocada la invocación que hace el recurrente al artículo 378, apartado 4 del Reglamento del Registro Mercantil. 3.º Que en cuanto a la cuestión de la posibilidad de rectificar un asiento por decisión del Registrador, se señala que el recurrente cita el artículo 7 del Reglamento del Registro Mercantil y se refiere a la necesidad de declaración judicial de inexactitud. 4.º Que si lo que desea el recurrente es restar eficacia a la anotación de solicitud de Notario para la Junta practicada, se olvida de dos aspectos: a) Lo señalado en el artículo 104 del Reglamento Hipotecario, y habiendo ya más de los tres meses de la anotación, bastaría con que el recurrente hubiese solicitado la cancelación por nota marginal. 6.º Que los efectos de la anotación de levantamiento de acta notarial de Junta, en sociedades anónimas que no en limitadas, de acuerdo con el citado artículo 104, que es muy distinto del artículo 55 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 194 del Reglamento del Registro Mercantil para las sociedades limitadas.

## V

El recurrente se alzo contra el anterior acuerdo manteniéndose en las alegaciones contenidas en el escrito de recurso de reforma.

**Fundamentos de Derecho**

Vistos los artículos 20.1 del Código de comercio; 114.1 y 221.1 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 104 del Reglamento del Registro Mercantil.

1. De los dos motivos por los que la nota de calificación recurrida se opone a la cancelación solicitada, el primero se basa en el cierre registral derivado de la falta de depósito de las cuentas anuales de la sociedad. El régimen sancionador del incumplimiento de la obligación de proceder a dicho depósito tiene, en efecto, como una de sus manifestaciones el cierre registral que impone el artículo 221.1 de su Ley de Sociedades Anónimas, conforme al cual no podrá, en tanto persista el incumplimiento,

inscribirse en el Registro Mercantil documento alguno referido a la sociedad salvo las excepciones que la propia norma establece.

No son pocos los problemas que esa norma plantea. Dado su carácter sancionador ha de ser objeto de interpretación restrictiva de suerte que, siguiendo tal criterio lo primero a examinar sería si el término «inscripción» que usa ha de serlo con el mismo criterio. Lo abonaría la naturaleza del defecto, que siempre sería subsanable, con lo que quedaría abierta la puerta a practicar otro asiento, la anotación de suspensión que en tal caso permite el artículo 62.4 del Reglamento del Registro Mercantil. Igual criterio interpretativo aplicado a la expresión «documento alguno referido a la sociedad» permitiría entender que limita su alcance a aquellos en que se recojan actos o acuerdos de la propia sociedad, quedando al margen los asientos referidos al ejercicio de derechos por terceros, como es el que a los accionistas confiere el artículo 114.1 de aquella Ley y cuyo reflejo registral regula el 104.1 del citado Reglamento. Lo contrario sería dar vía libre al fraude de utilizar una sanción legal para enervar la efectividad de un derecho pues bastaría con demorar la presentación de las cuentas anuales hasta el momento de solicitar la inscripción de acuerdos documentados sin respetar el ejercicio del derecho por los socios a solicitar su constancia en acta notarial. De entenderlo así, el mismo tratamiento debería darse a la pretensión de cancelación de la anotación practicada.

2. El segundo de los defectos se opone a la cancelación por cuanto el asiento cuya inscripción se pretende, practicado como está, ha quedado bajo la salvaguardia de los Tribunales de suerte que ha producido sus efectos en tanto no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad tal como proclama el artículo 20.1 del Código de comercio. Es cierto que esta cautela legal veda al Registrador toda actuación arbitraria en orden a alterar el contenido registral aun cuando éste no se corresponda con la realidad debido a sus propios errores de calificación, que es el motivo alegado por el recurrente a la hora de solicitar la cancelación.

Ahora bien, como el propio Registrador reconoce, el plazo de vigencia de la anotación preventiva cuya cancelación se interesa —tres meses desde su fecha conforme a la regla 3.ª del citado artículo reglamentario— ya había transcurrido cuando se solicitó la cancelación, por lo que ningún obstáculo existía para practicarla, resultando un formalismo excesivo y absurdo el exigir que para ello la petición se base en tal motivo cuando, además, la norma reglamentaria da pie para entender que incluso ha de hacerse de oficio.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso revocando la decisión apelada.

Madrid, 4 de mayo de 2002.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador Mercantil V de Madrid.

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**13325** RESOLUCIÓN 701/38123/2002, de 13 de junio, de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se publica el fallo de los premios «Ejército del Aire 2002».

1. Premio Ejército del Aire, modalidad de Pintura, convocado por Resolución 701/38497/2001, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 291, de 5 de diciembre). El Jurado, constituido por:

Presidente: Excelentísimo señor General de División don Juan Garay Unibaso, Jefe del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire.

Vocales:

Excelentísimo señor don Manuel Alcorlo, Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excelentísimo señor don Francisco José Portela Sandoval, Catedrático de Historia del Arte de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid.

Excelentísimo señor Coronel don Adolfo Roldán Villén, Secretario general del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire.

Señor don Mauricio Macarrón Larumbe, Licenciado en Historia del Arte, Vicepresidente de la Asociación Nacional de Guías Profesionales de Turismo.

Señor Teniente Coronel don Juan Andrés Toledano Mancheño, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas.

Secretario: Señor Capitán don David Libreros Salvador, de la Oficina de Relaciones Públicas.

Una vez examinadas las obras presentadas, acordaron:

Primero.—Conceder el primer premio, dotado con 6.010,12 euros y trofeo, a la obra titulada «2 espacios», de la que es autor don Julián Momoitio Larrinaga.

Segundo.—Conceder el segundo premio, dotado con 4.507,60 euros y placa, a la obra titulada «Misión nocturna», de la que es autor don Julio Gómez Mena.

Tercero.—Conceder las siguientes menciones de honor y placa o diploma:

A la obra «A mi tío Perli», de la que es autor don Antonio Guzmán Capel.

A la obra «Abstracción sobre un cielo azul», de la que es autor don Manuel Velasco Gatón.

A la obra «Héroes desconocidos», de la que es autor don Antonio Cerrato Rincón.

A la obra «Primer resplandor en cumulonimbos», de la que es autor don Eusebio Sánchez Blanco.

2. Premio Ejército del Aire, modalidad Aula Escolar Aérea, convocado por Resolución 701/38497/2001, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 291, de 5 de diciembre). El Jurado, constituido por:

Presidente: Excelentísimo señor General de División don Juan Garay Unibaso, Jefe del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire.

Vocales:

Excelentísimo señor Coronel don Adolfo Roldán Villén, Secretario general del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire.

Señor don Jesús Busto Salgado, Consejero Técnico de la Dirección General de Educación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Señor Teniente Coronel don Juan Andrés Toledano Mancheño, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas.

Secretario: Señor Capitán don David Libreros Salvador, de la Oficina de Relaciones Públicas.

Una vez examinados los trabajos presentados, acordaron:

Primero.—Conceder el premio único Aula Escolar Aérea 2001, consistente en un viaje y estancia de cuatro días en las islas Canarias para los alumnos y alumnas de la clase cuyo trabajo haya resultado premiado y dos Profesores, con trofeo y placa, al colegio CEIP «Juan XXIII» (Zamora), por el trabajo presentado por los alumnos de 1.º de ESO titulado «El Ejército del Aire».

Segundo.—Conceder, con carácter extraordinario, las siguientes menciones de honor:

Al IES «César Manrique» (Santa Cruz de Tenerife), por el trabajo realizado por los alumnos de 4.º de ESO titulado «Los Caballeros del Cielo».

Al IES «Conde Diego Porcelos» (Burgos), por el trabajo realizado por el alumno de 4.º de ESO Adrián Labarga de la Cámara, titulado «Alas Solidarias».

Al colegio internacional «Campolara» (Burgos), por el trabajo realizado por el alumno de 1.º de ESO Ángel Gabriel Pérez López de Echazarreta, titulado «Astronáutica: España en el grupo de cabeza».

Madrid, 13 de junio de 2002.— El Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, Eduardo González-Gallarza Morales.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**13326** *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 24, 25, 26 y 28 de junio de 2002 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 24, 25, 26 y 28 de junio de 2002, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 24 de junio de 2002.

Combinación ganadora: 42, 6, 16, 21, 40, 33.

Número complementario: 25.

Número del reintegro: 5.

Día 25 de junio de 2002.

Combinación ganadora: 33, 1, 30, 23, 29, 14.

Número complementario: 43.

Número del reintegro: 5.

Día 26 de junio de 2002.

Combinación ganadora: 49, 33, 39, 18, 46, 31.

Número complementario: 42.

Número del reintegro: 3.

Día 28 de junio de 2002.

Combinación ganadora: 1, 4, 25, 23, 47, 7.

Número complementario: 46.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 8, 9, 10 y 12 de julio de 2002, a las veintitrés quince horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 1 de julio de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

**13327** *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 30 de junio de 2002 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 30 de junio de 2002, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 37, 26, 45, 49, 27, 13.

Número complementario: 32.

Número del reintegro: 2.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 7 de julio de 2002, a las doce horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 1 de julio de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**13328** *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se procede a dar publicidad a la encomienda de gestión de la Secretaría de Estado de Infraestructuras en favor de la entidad pública empresarial Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) para la redacción material de los proyectos necesarios para la construcción de la superestructura e instalaciones fijas, así como, en su caso, para la redacción material de los proyectos modificados y complementarios a los de infraestructura (plataforma) del «Nuevo acceso ferroviario Málaga-Córdoba».*

En fecha 27 de junio de 2002, la Secretaría de Estado de Infraestructuras dictó la Resolución que a continuación se transcribe: «La Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la definición, propuesta y ejecución de las políticas del Departamento referentes a “la planificación, financiación y realización de infraestructuras, tanto en el ámbito interregional como en áreas metropolitanas o regiones urbanas... Le corresponde asimismo la ordenación de los transportes ferroviarios...”. Entre sus funciones concretas, el apartado 2.b del citado artículo especifica “la realización de estudios, anteproyectos y proyectos de carreteras y ferrocarriles”.